



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.—Teléfono 225263.

Jueves, 30 de diciembre de 1993

Núm. 297

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

**Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.100 pesetas al trimestre; 3.500 pesetas al semestre; 6.300 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 2.980 ptas.; Semestral: 1.480 ptas.; Trimestral: 740 ptas.; Unitario: 10 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

### Tesorería General de la Seguridad Social

#### DIRECCION PROVINCIAL

##### Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 24/03

C/. Lucas de Tuy, n.º 9 — León

##### ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación 24/03

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor de la Tesorería General de la Seguridad Social que a continuación se expresa, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 30-11-93 la subasta de bienes inmuebles del deudor don Emiliano Santos Bernardo, cuyo embargo se realizó por diligencias de fecha 30-6-93, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procedase a la celebración de la citada subasta el día 31 de enero de 1994, a las once horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la Avenida de la Facultad, número uno, León, cuarta planta, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 —en cuanto le sean de aplicación— y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.”

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

A) Urbana.—Casa en el pueblo de Santa María de la Isla, Ayuntamiento del mismo nombre, calle Palacios número 12, de

una superficie aproximada de ciento sesenta y ocho metros cuadrados en cada una de sus dos plantas. Linda: Frente, calle de su situación; derecha, Victorino Martínez; izquierda, Marcelino Santos y fondo, Iluminada Santos. Tiene como referencia catastral el número A000168.

Valoración y tipo de subasta en 1.ª licitación: 7.680.000 pesetas.

B) Urbana.—Casa en la calle La Fuente, número 21, de Santa María de la Isla, mismo Ayuntamiento. Ocupa una superficie aproximada de ciento ochenta y seis metros cuadrados, de los que ciento treinta y siete corresponden a superficie cubierta y el resto a patio. Linda: Frente, calle de su situación; derecha, Ramiro Turienzo; izquierda, Salvador Alija y fondo, Eleuterio Santos. Tiene como referencia catastral el número A000200.

Valoración y tipo de subasta en 1.ª licitación: 3.230.000 pesetas.

2.—Que desde el anuncio hasta la celebración de la subasta se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, consignando el correspondiente depósito en sobre aparte.

3.—Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 25 por 100 del tipo de aquella, formalizando depósito en metálico o cheque conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas, bien en sobre cerrado adjunto al que contenga del depósito, bien durante las licitaciones.

4.—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago total de la deuda, incluidos recargos, intereses —en su caso— y costas.

5.—Que los rematantes deberán entregar en el acto de adjudicación de los bienes, o al día siguiente hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. De no hacerlo así, perderán el importe de su depósito quedando, además, obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los



mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se derivaren.

6.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, sita en la calle Lucas de Tuy, número 9 de León, hasta el día anterior al señalado para la subasta. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, los rematantes podrán promover su inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la correspondiente escritura de venta, que tendrá eficacia inmatriculadora.

7.—Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior al plazo de constitución de depósitos para la segunda, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados, previa solicitud y pago del importe.

8.—Que si en primera licitación no existiesen postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera y admitiéndose proposiciones que lo cubran.

9.—Que la manifestación de un licitador de que hace el remate en calidad de ceder a un tercero no se admitirá si no se hace en el momento mismo de aprobarse el remate, aunque el nombre del tercero pueda reservarse hasta el momento del pago del precio del remate, considerándose inoperante la reserva efectuada en caso contrario.

10.—Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la Mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá —en tal supuesto— carácter provisional.

11.—Que, asimismo, la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles para solvencia de su crédito, si no fuesen objeto de remate.

Advertencias: Al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, en su caso, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, puede interponerse recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y con las condiciones señalados en el artículo 190 del repetido Reglamento.

León, a 9 de diciembre de 1993.—El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

11817

Núm. 11922.—13.542 ptas.

## Junta de Castilla y León

### DELEGACION TERRITORIAL DE LEÓN

#### Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería

#### Sección de Apoyo Jurídico

#### AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Magaz de Cepeda (León), declarada de utilidad pública por Decreto 14 de diciembre de 1989 (B. O. C. y L. número 241 de 29-12-89), que la Dirección General de

Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, con fecha 21 de noviembre de 1993, ha aprobado las bases definitivas de la indicada zona, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento de Magaz de Cepeda, durante un plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este aviso en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Los documentos que los interesados puedan examinar en el citado local, se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas, cuyo dominio y titularidad se hayan declarado formalmente.

Contra las bases puede entablarse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, dentro del plazo de treinta días antes indicados, pudiendo presentarse el recurso en el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, Secciones de Estructuras Agrarias (República Argentina, 41, León), expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal o en su caso, la persona residente en el mismo a quien haya de hacerse las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del artículo 52 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, en todo recurso administrativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno que implique gastos que no deba soportar la Administración, ésta podría exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba. La liquidación definitiva de los gastos periciales se practicará uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos. La Consejería acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieren a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

León, 9 de diciembre de 1993.—El Delegado Territorial, José Antonio Díez Díez.

11635

Núm. 11923.—5.106 ptas.

### Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente

## Confederación Hidrográfica del Duero

### COMISARIA DE AGUAS

#### CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión.

#### NOTA

Peticionario: Lecherías del Noroeste.

Representante: Don Ricardo García Díez.

Destino del aprovechamiento: Usos industriales.

Caudal de agua solicitado: 9,55 litros/seg.

Acuífero de donde se han de derivar las aguas: 6

Términos municipales donde radican las obras: León.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del R. D. 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación de esta nota en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, el peticionario presentará su petición concreta y el documento técnico correspondiente, por cuadruplicado, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquélla, en las condiciones y con la documentación prevista con

carácter general y para los supuestos que se establecen en el artículo 106 del citado Reglamento. La presentación, mediante instancia, se hará en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, número 5, Valladolid, antes de las trece horas del último día del plazo antes señalado.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización del caudal superior al doble del que figure en la petición inicial sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del artículo 105 antes citado.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el artículo 107 del mismo Reglamento, se realizará a las trece horas del primer día hábil después de los seis días de la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta de resultado, que deberán firmar los presentes.

Valladolid, 19 de noviembre de 1993.—El Comisario de Aguas, Javier Varela de Vega.

11633

Núm. 11924.—4.440 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamientos

#### PONFERRADA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1993, aprobó con carácter inicial, la propuesta de reparcelación voluntaria, y, conjuntamente, la Delimitación de Unidad de Ejecución (antes Unidad de Actuación), que se ha registrado como T. A. U. 31, formulada por don Paciano Villagroy Núñez, en representación de Construcciones Villagroy, S. L., referente a fincas al sitio de Santas Martas.

Lo que se hace público para general conocimiento, señalando que el proyecto y expediente se encuentran expuestos al público en la Sección Técnica de este Ayuntamiento, Casa de los Escudos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por R. D., 3.288/78, de 25 de agosto, por término de quince días, a efectos de ser examinado y formularse alegaciones, computándose el señalado plazo a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Ponferrada a 14 de diciembre de 1993.—El Alcalde, Celso López Gavela.

11705

Núm. 11925.—2.220 ptas.

\* \* \*

Por don José Teijón López, actuando en su propio nombre, se ha solicitado licencia municipal para la apertura y funcionamiento de lavado manual de coches, con emplazamiento en Avenida Ferrocarril, 31.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, 15 de diciembre de 1993.—El Alcalde, Celso López Gavela.

11706

Núm. 11926.—1.554 ptas.

#### FABERO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1993, ha acordado por unanimidad el establecimiento de un precio público por la prestación de servicios en el "Pabellón polideportivo cubierto de Fabero" y "Pista polideportiva

va cubierta en Lillo del Bierzo", así como la aprobación inicial de su Ordenanza reguladora.

Lo que se somete a información pública y audiencia de los interesados durante el plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Fabero, 13 de diciembre de 1993.—El Alcalde, Demetrio Alfonso Canedo.

11713

Núm. 11927.—336 ptas.

#### BERLANGA DEL BIERZO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1993, el expediente de modificación de créditos número 1 dentro del presupuesto para el ejercicio 1993, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 158,2 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a efectos de reclamaciones. De no presentarse éstas, se entenderá aprobado definitivamente.

Berlanga del Bierzo a 16 de diciembre de 1993.—El Alcalde (ilegible).

11712

Núm. 11928.—336 ptas.

#### LA ROBLA

Don José Urbano Cubría Flecha, D. N. I. 9.768.977, solicita licencia municipal para la actividad de Bar de categoría especial, San Carlos, en local ubicado en La Robla, calle Ramón y Cajal, 60, bajo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos aprobado por R. D. 2.816/1982, a fin de que en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, los afectados de algún modo puedan formular en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes.

La Robla, 17 de diciembre de 1993.—El Alcalde en funciones, Rosa María Villagrà Cuadrado.

11711

Núm. 11929.—1.665 ptas.

#### VILLADEMOR DE LA VEGA

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 28 de septiembre de 1993, la modificación de las Ordenanzas fiscales del impuesto sobre bienes inmuebles; tasa por el servicio de cementerio y precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, habiendo sido expuesto el acuerdo a información pública durante el plazo de un mes, insertado en el **Boletín Oficial** de la provincia del 30 de octubre, sin haberse presentado reclamaciones, quedando definitivamente aprobadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, cuyo texto de las Ordenanzas se publica según el anexo.

Contra el acuerdo y Ordenanza reguladora, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Villademor de la Vega, 9 de diciembre de 1993.—El Alcalde (ilegible).

#### ANEXO I

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL TIPO DE GRÁVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

##### Fundamento legal.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las

Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable en este municipio.

*Tipo de gravamen.*

**Artículo 2.º 1.** Bienes de naturaleza urbana.—El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,45 por 100.

2 Bienes de naturaleza rústica.—El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,60 por 100.

*Disposiciones finales.*

Primera.—La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1.º de enero de 1994, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

*Aprobación.*

La presente Ordenanza que consta de dos artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en 28 de septiembre de 1993.

Villademor de la Vega a treinta de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º El Alcalde (ilegible)

ANEXO II

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

*Fundamento legal.*

**Artículo 1.º** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa que se regirá por la presente Ordenanza.

*Sujeto pasivo.*

**Artículo 2.º** Se hallan obligadas al pago del precio público por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

*Tarifas.*

**Artículo 3.º** La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

*Tarifa.*

Por cada mesa que se instale en terrazas de terreno de uso público, 2.000 pesetas por año.

*Obligación de pago*

**Artículo 4.º 1.** La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago del precio público se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en la Caja de la Tesorería municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados una vez incluidos en los padrones o matrículas del precio público, por trimestres naturales en las oficinas de recaudación municipal desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

*Exenciones y bonificaciones.*

**Artículo 5.º** No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

*Administración y cobranza.*

**Artículo 6.º 1.** Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste el número de mesas y terreno a ocupar.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

9. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 1994.

Villademor de la Vega, 28 de septiembre de 1993.—El Alcalde (ilegible).—El Secretario.

ANEXO III

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DEL CEMENTERIO

*Fundamento legal.*

**Artículo 1.º**—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de cementerio.

*Obligación de contribuir*

**Artículo 2.º 1.**—Hecho imponible.—Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio tales como:

—Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.

—Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.

—Permiso de construcción de mausoleos y panteones.

—Colocación de lápidas.

—Registro de transmisiones.

—Inhumaciones.

2. Obligación de contribuir.—La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios solicitados.

3. Sujeto pasivo.—Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación de los servicios y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

4. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

5. Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

*Base imponible y cuota tributaria.*

**Artículo 3.º** 1. Constituirá la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

*Tarifa*

Concepto	Pesetas
I. Asignación de sepulturas	35.000
II. Asig. de terrenos para mausoleos o panteones	10.000

*Exenciones o bonificaciones.*

**Artículo 4.º** Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurran alguna de las circunstancias siguientes:

a) Enterramientos de los pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio.

b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

*Administración y cobranza.*

**Artículo 5.º** Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permiso o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

**Artículo 6.º** Los derechos insertos en la tarifa, devengados por el servicio de conservación y cuidado de nichos y sepulturas corresponden a una anualidad, bien que no serán exigibles sino cada cinco años.

Si los concesionarios no satisficieren quinquenalmente los derechos correspondientes, se practicará una nueva liquidación, la cual será exigible en el momento de practicar una nueva inhumación o traslado de restos, cualesquiera que fuera el tiempo mediado desde el último pago de derechos por los conceptos de que se trate, a cuyo efecto se entenderá devengado el derecho o tasa correspondiente, en este caso en el momento en que se solicite la nueva inhumación o traslado.

Tratándose de concesiones a perpetuidad, si transcurridos más de treinta años a contar del último pago de derechos o por este concepto, el titular o titulares de la concesión no hubieren satisfecho los derechos posteriores, devengados por el servicio de enterramiento y cuidado de nichos o sepulturas, el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados si fueren conocidos, y en otro caso por edicto en el **Boletín Oficial** en los que se expresará el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de ésta (panteón, nicho, etc.) y el número de la misma para el abono de los derechos pertinentes. Transcurridos sesenta días de este requerimiento se practicará un nuevo aviso, en la misma forma, por otros treinta días, con la prevención de que de no satisfacerse dentro de este último plazo los derechos correspondientes, el Ayuntamiento quedará autorizado para disponer de la sepultura, previo traslado de los restos en el lugar del cementerio designado al efecto.

El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

**Artículo 7.º** Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los plazos si se indicaran siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el ayuntamiento para trasladar los restos a lugar designado al efecto en el propio cementerio.

**Artículo 8.º** Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

*Infracciones y sanciones.*

**Artículo 9.º** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

*Partidas fallidas.*

**Artículo 10.** Se considerarán partidas fallidas o créditos incoobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1994.

Villademor de la Vega, 28 de septiembre de 1993.—El Alcalde (ilegible) El Secretario (ilegible).

11650

Núm. 11930.—6.916 ptas.

## Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Social

Valladolid

Doña Iciar Sanz Rubiales, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación número 1.285/93, interpuesto por don Bonifacio Martínez Merayo, contra la sentencia del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada de fecha 26 de febrero de 1993, dictada en autos número 793/92, a virtud de demanda promovida por mencionado recurrente contra Mutua General de Seguros, herederos de Delfín Vega Campazas y Minas de Valdeloso, S. L., sobre indemnización, se ha dictado sentencia por esta Sala en fecha 14 de diciembre de 1993, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación formulado por don Bonifacio Martínez Merayo, contra la sentencia dictada en fecha 26 de febrero de 1993 por el Juzgado de lo Social número uno de los de Ponferrada, en virtud de demanda promovida por dicho actor contra Mutua General de Seguros, herederos de Delfín Vega Campazas y Minas de Valdeloso, S. L., sobre indemnización y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos el fallo de instancia.

Notifíquese la presente a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia en su sede de esta capital. Para su unión al rollo de su razón, líbrese la correspondiente certificación, incorporándose su original al libro de sentencias.

Firme que sea esta sentencia, devuélvanse los autos, junto con la certificación de aquella, al Juzgado de procedencia para su ejecución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmado: José Méndez Holgado, Lope del Barrio Gutiérrez y Juan Antonio Alvarez Anllo. Sigue diligencia de publicación.

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse, dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta

de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral. El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita consignará como depósito 50.000 pesetas en el Banco Bilbao Vizcaya, Agencia de la calle Génova, 17 (Madrid) c/c número 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Y para que sirva el presente de notificación en forma a los herederos de Delfín Vega Campazas, que se hallan actualmente en paradero desconocido y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, se expide el presente en Valladolid, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario de la Sala, Iciar Sanz Rubiales.

11728 Núm. 11931.—5.550 ptas.

\*\*\*

Doña Iciar Sanz Rubiales, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede en Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación número 1.765/93, interpuesto por don Armando José Rodríguez, contra la sentencia del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada de fecha 10 de mayo de 1993, dictada en autos número 193/93, a virtud de demanda promovida por indicado recurrente, contra la empresa Carbones Montealegre, S. A., el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social sobre invalidez, se ha dictado sentencia por esta Sala en fecha 14 de diciembre de 1993, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Armando José Rodríguez, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada de fecha diez de mayo de mil novecientos noventa y tres en autos número 193/93 seguidos a instancia de indicado recurrente contra la empresa Carbones Montealegre, S. A., el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre invalidez y en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Notifíquese la presente a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia en su sede de esta capital. Para su unión al rollo de su razón, líbrese la correspondiente certificación incorporándose su original al libro de sentencia.

Firme que sea esta sentencia, devuélvanse los autos, junto con la certificación de aquella, al Juzgado de procedencia para su ejecución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmado: José Méndez Holgado, Lope del Barrio Gutiérrez y Juan Antonio Alvarez Anllo. Sigue diligencia de publicación.

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse, dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral, el recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita consignará como depósito 50.000 pesetas en el Banco Bilbao Vizcaya, Agencia de la calle Génova, 17 (Madrid) c/c número 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Y para que sirva el presente de notificación en forma a la empresa Carbones Montealegre, S. A., que se halla actualmente en paradero desconocido y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, se expide el presente en Valladolid, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario de la Sala, Iciar Sanz Rubiales.

11729 Núm. 11932.—5.772 ptas.

## Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

### NUMERO DOS DE LEON

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 78 de 1993 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente.

Sentencia: En la ciudad de León, a quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres. Vistos por el Ilmo. señor don Juan Carlos Suárez Quiñones y Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Hermanos Alonso Redondo, S. L., representado por el Procurador señor Fernández Cieza y dirigido por el Letrado don Juan Carpintero, contra don Diego García Carreño, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 114.882 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelantada contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Diego García Carreño y con su producto pago total al ejecutante Hermanos Alonso Redondo, S. L., de las 64.882 pesetas reclamadas, interés de esa suma desde la denegación del pago y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León a quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres.—Martiniano de Atilano Barreñada.

11734 Núm. 11933.—3330 ptas.

### NUMERO TRES DE LEON

Doña María del Pilar Robles García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de la ciudad de León y su partido judicial, por medio del presente edicto.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 285/93 se siguen autos de suspensión de pagos promovido por la Procuradora doña Beatriz Sánchez Muñoz, en nombre y representación de González Rodríguez, S. L., dedicado a la fabricación y venta al por mayor de ropa laboral, con domicilio en Santa Olaja de la Ribera, Ayuntamiento de Villaturiel (León), carretera de Villarroaño, km. 3, habiéndose dictado con esta fecha auto por el que se declara a González Rodríguez, S. L., en estado legal de suspensión de pagos, conceptuándosele como de insolvencia provisional por ser su activo superior en 26.037.402 pesetas al pasivo y asimismo se ha acordado convocar y citar a los acreedores del mencionado suspenso a Junta General que tendrá lugar en la sala de Audiencias de este Juzgado sito en Paseo Sáenz de Miera número 6, el próximo día 1 de febrero de 1994 a las diez horas, previniendo a los acreedores que podrán concurrir personalmente o por medio de representante con poder suficiente para ello y con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, hallándose hasta dicha fecha a su disposición en secretaría de este Juzgado el Dictamen de los Interventores y demás documentación establecida en la Ley de Suspensión de Pagos, para que puedan obtener las copias o notas que estimen oportunas.

En León a uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres.—La Magistrada Juez, María del Pilar Robles García.—El Secretario J. (ilegible).

11735 Núm. 11934.—3.108 ptas.

**NUMERO SEIS DE LEON**

Doña María Dolores González Hernando, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de León.

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 352/92, se siguen autos de juicio de menor cuantía, a instancia de Heliodoro Prieto Pellitero, representado por el Procurador señor Alvarez Prida Carrillo, contra Textil Hogar, S. A., con domicilio en calle Burgo Nuevo 4, sobre reclamación de cantidad en los que en el día de la fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta y por plazo de veinte días, los bienes embargados a referidos deudores que al final se expresan y con las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup>—La primera subasta se celebrará el día ocho de febrero a las 12,30 horas, en este Juzgado sito en Paseo Sáenz de Miera, 6, 2.<sup>o</sup> planta. Tipo de esta subasta 624.500 pesetas que es el valor pericial de los bienes.

2.<sup>a</sup>—La segunda el día ocho de marzo a las doce treinta horas. Y la tercera el día cinco de abril a las doce treinta horas, ambas en el mismo lugar que la primera y para el caso de que fuera declarada desierta la precedente por falta de licitadores y no se solicitase por el acreedor la adjudicación de los bienes. Tipo de la segunda: 468.375 pesetas. La tercera sin sujeción a tipo.

3.<sup>a</sup>—Los licitadores —excepto el acreedor demandante—, para tomar parte, deberán consignar previamente en el Juzgado, una cantidad no inferior al 20% del tipo de la primera, e igual porcentaje del tipo de la segunda, en ésta y en la tercera, o acreditar con el resguardo de ingreso, haberlo hecho en la cuenta de este Juzgado número 2134000015035292 en el Banco Bilbao-Vizcaya, Oficina 3330, Plaza Santo Domingo, 9, León.

4.<sup>a</sup>—Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el Juzgado, junto con aquél, resguardo de ingreso de la consignación del 20% del tipo de subasta en cada caso, en la cuenta anteriormente mencionada.

5.<sup>a</sup>—No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo señalado para la primera y la segunda, y sin esta limitación para la tercera.

6.<sup>a</sup>—El adquirente de los derechos de traspaso contraerá la obligación de permanecer en el local en el plazo mínimo de un año y destinarlo durante ese tiempo a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el actual arrendatario.

**Bienes objeto de subasta**

	<u>Pesetas</u>
1.—50 Edredones de poliéster, de 230 c/m. a 1.600 pesetas unidad	80.000
2.—25 Colchas de algodón—camera, a 1.800	45.000
3.—50 Alfombras pie de cama, tipo jarapa de 50 x 100 c/m y 60 x 120 c/m, a 1700 pesetas	85.000
4.—30 Alfombras salón tipo jarapa de 140 x 200 c/m, a 1.100 pesetas	33.000
5.—10 Juegos de alfombras de cama, a 4.000 pesetas unidad	40.000
6.—50 Alfombras infantiles, a 600 pesetas unidad	30.000
7.—200 Cojines de 40 c/m, a 150 pesetas unidad	30.000
8.—50 Cojines con volantes, a 300 pesetas unidad	15.000
9.—15 Edredones colcha de 90 c/m, a 1.500 pesetas unidad	22.500
10.—20 Edredones colcha de 135 c/m, a 2.200 pesetas unidad	44.000
11.—Derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio, sito en calle Burgo Nuevo número 4—bajo de León, compuesto de planta baja y sótano, de unos 150 m <sup>2</sup> , y renta de 280.000 pesetas. Teniendo en cuenta su situación y renta se estima que los derechos de traspaso y arrendamiento del citado local, en la actualidad ascienden a	<u>200.000</u>
Son	<u>624.500</u>

Dado en León a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y tres.—E/. María Dolores González Hernando.—El Secretario Judicial (ilegible).

11736 Núm. 11935.—8.214 ptas.

Don Ireneo García Brugos, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de León.

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 432/92, se sigue juicio de quiebra 432/92, a instancia de la entidad mercantil Udaco, S. A., representada por la Procuradora señora Sánchez Muñoz, en los que en el día de la fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta y por plazo de veinte días, los bienes embargados a referido deudor que al final se expresan y con las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup>—La primera subasta se celebrará el día uno de marzo a las 12 horas, en este Juzgado sito en Paseo Sáenz de Miera, 6, 2.<sup>o</sup> planta. Tipo de esta subasta 4.835.400 pesetas que es el valor pericial de los bienes.

2.<sup>a</sup>—La segunda el día cinco de abril a las doce horas. Y la tercera el día tres de mayo a las doce horas, ambas en el mismo lugar que la primera y para el caso de que fuera declarada desierta la precedente por falta de licitadores. Tipo de la segunda: 3.626.550 pesetas. La tercera sin sujeción a tipo.

3.<sup>a</sup>—Los licitadores para tomar parte, deberán consignar previamente una cantidad no inferior al 20% del tipo de la primera, e igual porcentaje del tipo de la segunda, en ésta y en la tercera, y acreditar con el resguardo de ingreso, haberlo hecho en la cuenta de este Juzgado número 2134000053043292 en el Banco Bilbao-Vizcaya, Oficina 3330, Plaza Santo Domingo, 9, León.

4.<sup>a</sup>—Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el Juzgado, junto con aquél, resguardo de ingreso de la consignación del 20% del tipo de subasta en cada caso, en la cuenta anteriormente mencionada.

5.<sup>a</sup>—No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo señalado para la primera y la segunda, y sin esta limitación para la tercera.

**Bienes objeto de subasta**

- 90.—225 Palets, de madera de 0,80 x 1,20, 157.500 pesetas.
  - 91.—23 Carros Standard Creaciones Marsan, S. A., 282.900 pesetas.
  - 92.—48 Containers (ROLLTAIMER), metálicos, 264.000 pesetas.
  - 93.—1 Carretilla elevadora de palets, marca Toyota—Automática, (retráctil), modelo FBRE 13 FSV—24V, de una capacidad de 1.000 kgs. altura máxima de horquilla de 5.500 m/m. peso de la máquina 2.030 kgs. y número de armazón FBRE13—10624, 800.000 pesetas.
  - 94.—1 Carretilla elevadora de palets, marca Fenwick, tipo JEVEK 48155CTT83, número 811220, 500.000 pesetas
  - 95.—1 Cargador de baterías FENWICK, modelo FFP 48—120, 3 fases, alimentación 220/380, salida 48V/120A, 50.000 pesetas.
  - 96.—50 módulos de 5 x 2,70 x (alturas), compuestos de 2 escalas, 8 largueros, 36 clavijas y 4 anclajes, 2.781.000 pesetas.
- Dado en León a tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres.—E/. Ireneo García Brugos.—El Secretario Judicial (ilegible).
- 11737 Núm. 11936.—6.105 ptas.

**Juzgados de lo Social**

**NUMERO DOS DE PONFERRADA**

Don Sergio Ruiz Pascual, Acctal. Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de ejecución número 88/93 que dimana de los autos de juicio número

63/93 promovidos por doña Delmira Merayo Reguera y doña María del Pilar Rodríguez Gascón, contra Textil Hogar, S. A., de Vigo, Travesía de Vigo, 129-1.º, en los que se acordó sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados que luego se describirán, como propiedad de la parte demandada conforme a las condiciones que también se expresarán y que se celebrarán en la Sala de Audiencias de este Juzgado los días y horas que también se han de indicar.

#### Subastas

La primera se celebrará el día 17 de febrero de 1994 a las once horas.

La segunda tendrá lugar el día 17 de marzo de 1994 a las once horas.

La tercera se llevará a efecto el día 21 de abril de 1994 a las once horas.

#### Condiciones:

1.ª—Antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes pagando el principal y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.ª—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la oficina principal de Banco de Bilbao Vizcaya, S. A., en esta ciudad, el 20 por 100 del tipo de licitación de la correspondiente subasta, presentando al comienzo de la misma, el resguardo correspondiente sin cuyo requisito no serán admitidos al acto. No se admitirán ni dinero en metálico ni cheques o talones, aunque vengan conformados, certificados o garantizados.

3.ª—El ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignación alguna.

4.ª—Hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse pujas por escrito, en plica cerrada, que serán abiertos en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, en la primera; en la segunda, con la rebaja del 25 por 100 y en la tercera, no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes.

6.ª—Sólo la adjudicación en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

7.ª—Podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta a fin de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

#### Bienes embargados:

1—Un equipo informático compuesto por una unidad central modelo Senda-20, serie 05047 Mod. 3, más tres pantallas 8500 número de serie 01452 y 01412, todo ello marca Fujitsu. Tasado en la cantidad de cuarenta mil pesetas.

2—Un equipo informático marca Philips, compuesto por una unidad central, de serie A6004602, una pantalla número GPA 299 NR TV 02933114388, un teclado número de serie B607700/8919. Tasado en la cantidad de treinta mil pesetas.

3—Una impresora marca EPSON FX 1050 serie T-0018198, Tasada en diez mil pesetas.

4—Una fotocopiadora marca Olivetti copia 7020 sin número de serie visible, con mesa. Tasada en veinte mil pesetas.

5—Una máquina de escribir eléctrica marca Olivetti ET-2500 con código de barras BC113047 y MATR 8589350, con mesa. Tasada en la cantidad de treinta mil pesetas.

6—Una calculadora marca Philips de serie 104328. Tasada en cinco mil pesetas.

7—Una calculadora CASIO FR 10155 de serie 6311350. Tasada en cinco mil pesetas.

8—Un FAX marca CANON FAX 230 de serie 6303891. Tasado en treinta mil pesetas.

9—Tres mesas de oficina color negro con tres cajones y cuatro sillas giratorias a juego. Tasada en setenta mil pesetas.

10—Dos armarios metálicos de dos puertas y un fichero de tres cajones. Tasado en treinta mil pesetas.

11—Una mesa circular de madera color oscuro con cuatro sillas de skay, color marrón. Tasada en veinte mil pesetas.

12—Una mesa de juntas de 3,5 m. aprox. con nueve sillas plástico blanco, cuatro de ellas con ruedas. Tasadas en cuarenta mil pesetas.

13—Una caja fuerte DEPRI de pared con combinación de 50 x 40 cm. aproximadamente. Tasada en diez mil pesetas.

14—Una máquina de escribir eléctrica marca Olivetti Lexicon 93 C sin número de serie aparente. Tasada en diez mil pesetas.

15—Cuatro sillas de Skay negras de sala de espera. Tasadas en cinco mil pesetas.

Dado en Ponferrada a quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario accidental, Sergio Ruiz Pascual.

11808 Núm. 11937.—9.990 ptas.

#### NUMERO CUATRO DE BILBAO

#### Cédula de notificación

Doña Raquel Pérez de Lazárraga Villanueva, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Bilbao.

Hago saber: Que en autos número 728/92 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Martiniano Alonso Vallejo, contra la empresa, sobre invalidez permanente, se ha dictado la siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Martiniano Alonso Vallejo, contra el INSS, la TGSS, Mina La Espina, S. A., Mutua Carbonera del Norte y la empresa Calderería Munguía, S. A. L., en materia de prestación, debo declarar y declaro el derecho del actor a percibir la pensión vitalicia por incapacidad permanente absoluta derivada de enfermedad profesional que se le ha reconocido, en cuantía del 100% de una base reguladora mensual de 208.658 pesetas y con efectos de 26-9-91, condenando a los organismos demandados al abono de tal prestación en la cuantía establecida. Asimismo debo absolver y absuelvo a las demás partes codemandadas de las pretensiones en su contra ejercitadas por el actor en su escrito de demanda.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Mina La Espina, S. A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, en Bilbao a treinta de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaría Judicial, Raquel Pérez de Lazárraga Villanueva.

11767 Núm. 11938.—3.108 ptas.

IMPRENTA PROVINCIAL

LEON - 1993